

## SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA

**ACUERDO número 28/12/21 por el que se suspenden los términos y plazos de ley y se consideran días inhábiles para la Secretaría de Educación Pública, sus unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados, los días comprendidos dentro del periodo vacacional del 20 de diciembre de 2021 al 2 de enero de 2022.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Educación Pública.

DELFINA GÓMEZ ÁLVAREZ, Secretaria de Educación Pública, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2, 26 y 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 y 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; Tercero, numeral 76 del Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, así como el Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 2010, así como sus reformas; 1, 4 y 5, fracciones I y XXVII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública, y

### CONSIDERANDO

Que el artículo 26 y 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal establece que la Secretaría de Educación Pública, es una dependencia de la Administración Pública Federal, Centralizada, a la cual le corresponde el ejercicio de la función social educativa sin perjuicio de la concurrencia de las entidades federativas y los municipios;

Que conforme al artículo 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, ordenamiento legal que regula los actos, procedimientos y resoluciones de la Administración Pública Federal, las actuaciones y diligencias deben practicarse en días hábiles, no considerando como tales los sábados y domingos; 1o. de enero, 5 de febrero, 21 de marzo, 1o. de mayo, 5 de mayo, 1o. y 16 de septiembre, 20 de noviembre, 25 de diciembre y 1o. de octubre de cada seis años cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal, así como los días en que tengan vacaciones generales las autoridades competentes o aquellos en que se suspendan las labores, los que se harán del conocimiento público mediante acuerdo del titular de la Dependencia;

Que el artículo 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo ordena que los actos administrativos de carácter general, tales como decretos, acuerdos y circulares, entre otros, que tengan por objeto establecer obligaciones específicas, deben ser publicados en el Diario Oficial de la Federación para que produzcan efectos jurídicos;

Que el artículo 1 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública (RISEP), dispone que es una dependencia del Poder Ejecutivo Federal que tiene a su cargo el ejercicio de las atribuciones que le confieren la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley General de Educación, la Ley Reglamentaria del Artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Mejora Continua de la Educación, la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros y demás leyes, así como los reglamentos, decretos, acuerdos y demás disposiciones aplicables que emita el Presidente de la República;

Que conforme al artículo 5, fracciones I y XXVII del RISEP, la Secretaría de Educación Pública tendrá entre sus facultades indelegables, el determinar, dirigir y controlar la política, de conformidad con los compromisos internacionales adquiridos por el estado mexicano en materia educativa y la legislación aplicable, con los objetivos, estrategias y prioridades del Plan Nacional de Desarrollo, del Programa Sectorial de Educación y con las disposiciones que el Presidente de la República señale, así como planear y coordinar, en los términos de la legislación correspondiente, las actividades del sector paraestatal coordinado por esta, así como, las demás que con dicho carácter indelegable le confieran las leyes y el Presidente de la República;

Que conforme a lo dispuesto en el Acuerdo número 15/06/21 por el que se establecen los calendarios escolares para el ciclo lectivo 2021-2022, aplicables en toda la República para la educación preescolar, primaria, secundaria, normal y demás para la formación de maestros de educación básica, publicado el 24 de junio de 2021, en el Diario Oficial de la Federación, se desprenden los periodos vacacionales correspondientes al ciclo lectivo 2021-2022;

Que la suspensión de labores implicará que no corran los términos de ley para efectos de las diligencias o actuaciones en los procedimientos que se tramitan o deban tramitarse ante la Secretaría de Educación Pública, y

Que con el propósito de dar certeza y seguridad jurídica a los particulares respecto de los trámites que se lleven ante las unidades administrativas de la Secretaría de Educación Pública, en relación con los días en que no corren los plazos y términos referentes a los procedimientos administrativos correspondientes, he tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO NÚMERO 28/12/21 POR EL QUE SE SUSPENDEN LOS TÉRMINOS Y PLAZOS DE LEY Y SE CONSIDERAN DÍAS INHÁBILES PARA LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, SUS UNIDADES ADMINISTRATIVAS Y ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS DESCONCENTRADOS, LOS DÍAS COMPRENDIDOS DENTRO DEL PERIODO VACACIONAL DEL 20 DE DICIEMBRE DE 2021 AL 2 DE ENERO DE 2022**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se consideran días inhábiles para las unidades administrativas de la Secretaría de Educación Pública y sus órganos administrativos desconcentrados, además de los que establece el artículo 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, los comprendidos dentro del periodo vacacional del 20 de diciembre de 2021 al 02 de enero de 2022.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** En los días comprendidos en el artículo anterior, no correrán los plazos que establecen las leyes, reglamentos y demás disposiciones aplicables.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.** Para los fines del presente Acuerdo, queda exceptuados aquellos órganos administrativos desconcentrados que se rijan por sus propios calendarios y conforme a los instrumentos que les resulten aplicables.

Ciudad de México, a 10 de diciembre de 2021.- La Secretaria de Educación Pública, **Delfina Gómez Álvarez.**- Rúbrica.